 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señor  
**LUIS ALBERTO HERNANDEZ MEDRANO**  
 Isla de Baru

**Referencia: AVISO**

Teniendo en cuenta que usted no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto No.936 del 04 de diciembre de 2017, publicamos el presente aviso y se procede a notificarlo mediante el mismo el cual contiene lo siguientes:

FECHA DE AVISO: 19/02/2018

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 936 del 04 diciembre de 2017

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe.

RECURSOS QUE PROCEDEN y: No proceden.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: No procede.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la publicación de este aviso.

  
**Teniente de Navío STEPHANIE PAUWELS ROMERO**  
 Jefe Área Protegida  
 Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo



**PROSPERIDAD  
 PARA TODOS**





MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

9 3 6

04 DIC. 2017

**"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 014 de 2014, adelantado contra el señor AGUSTÍN HIDALGO MERCADO, JUAN ANDRÉS CASSIANI ALVAREZ y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MEDRANO y se adoptan otras determinaciones"**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 006 del 19 de mayo de 2014 el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo impuso a los señores AGUSTÍN HIDALGO MERCADO, JUAN ANDRÉS CASSIANI ALVAREZ y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MEDRANO, medida preventiva de decomiso de un palangre con 390 bajantes de un metro de largo aproximadamente, por presunta violación a la normatividad ambiental.

Que a los señores AGUSTÍN HIDALGO MERCADO, JUAN ANDRÉS CASSIANI ALVAREZ y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MEDRANO, se les citó mediante los oficios PNN-COR 0565, 0568 y 0567 del 20 de mayo de 2014, para que se notificaran de manera personal del auto antes mencionado.

Que los señores AGUSTÍN HIDALGO MERCADO y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MEDRANO, se notificaron de manera personal del auto antes mencionado el día 22 de mayo de 2014.

Que el señor JUAN ANDRÉS CASSIANI ALVAREZ se notificó de manera personal del auto antes mencionado el día 23 de mayo de 2014.

Que a través de oficio 666 PNNCOR 0653 de fecha 10 de junio de 2014, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a la Dirección Territorial Caribe el original del Auto N° 006 del 19 de mayo de 2014 y de todas las actuaciones adelantadas, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero de la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012.

Que a través del Auto N° 380 del 30 de julio de 2014 la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia inició una investigación sancionatoria administrativa ambiental contra los señores AGUSTÍN HIDALGO MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía 92.231.208; JUAN ANDRÉS CASSIANI ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.149.445.036 y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MEDRANO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.798.896, por posible violación a la normatividad ambiental.

LN

**"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 014 de 2014, adelantado contra el señor AGUSTÍN HIDALGO MERCADO, JUAN ANDRÉS CASSIANI ALVAREZ y LUIS ALBERTO HERNANDEZ MEDRANO y se adoptan otras determinaciones y se adoptan otras determinaciones"**

Que a través del oficio 20166660005233 de fecha 25 de mayo de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor Agustín Hidalgo Mercado para que se notificara del auto 380 del 30 de julio de 2014, no obstante no compareció en el término legal.

Que a través del oficio 20166660005243 de fecha 25 de mayo de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor Juan Andrés Cassiani Álvarez para que se notificara del auto 380 del 30 de julio de 2014, no obstante no compareció en el término legal.

Que a través del oficio 20166660005253 de fecha 25 de mayo de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor Luis Alberto Hernández Medrano para que se notificara del auto 380 del 30 de julio de 2014, no obstante no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto 380 del 30 de julio de 2014, se procedió a notificarlo por aviso de fecha 09 de junio de 2016, el cual fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 10 de junio de 2016.

Que en el artículo cuarto del auto 380 del 30 de julio de 2014 se ordenó recibir declaración a los señores Agustín Hidalgo Mercado, Juan Andrés Cassiani Álvarez y Luis Alberto Hernández Medrano.

Que a través del oficio 20176660000201 de fecha 26 de enero de 2017, publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 28 de febrero de 2017, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a rendir declaración al señor Luis Alberto Hernández Medrano.

Que a través del oficio 20176660000211 de fecha 26 de enero de 2017, publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 28 de febrero de 2017, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a rendir declaración al señor Juan Andrés Cassiani Álvarez.

Que a través del oficio 20176660000221 de fecha 26 de enero de 2017, publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 28 de febrero de 2017, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a rendir declaración al señor Agustín Hidalgo Mercado.

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, los señores antes mencionados no se presentaron a rendir declaración.

Que a través del Auto N° 312 del 10 de marzo de 2017, la Dirección Territorial Caribe formuló el siguiente cargo a los señores Agustín Hidalgo Mercado, Juan Andrés Cassiani Álvarez y Luis Alberto Hernández Medrano, así

1. Realizar en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo actos de pesca con un arte no permitido denominado palangre, contraviniendo presuntamente el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015

AN

**"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 014 de 2014, adelantado contra el señor AGUSTIN HIDALGO MERCADO, JUAN ANDRES CASSIANI ALVAREZ y LUIS ALBERTO HERNANDEZ MEDRANO y se adoptan otras determinaciones y se adoptan otras determinaciones"**

Que ante la imposibilidad de notificar de manera personal el auto antes mencionado, se fijó edicto el cual fue fijado el día 25 de septiembre de 2017 y desfijado el día 29 de septiembre de 2017.

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, la cual reposa en el expediente, los señores Agustín Hidalgo Mercado, Juan Andrés Cassiani Álvarez y Luis Alberto Hernández Medrano, no presentaron escrito de descargos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que a esta altura procesal no se considera necesario decretar pruebas de oficio, en consecuencia esta Dirección Territorial otorgará carácter probatorio a las documentales que se practicaron en el expediente y que se relaciona a continuación:

1. Informe de Recorrido de control y vigilancia de fecha 28 de abril de 2014.
2. Constancia de no presentación a rendir declaración.
3. Constancia de no presentación de descargos

Es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores Agustín Hidalgo Mercado, Juan Andrés Cassiani Álvarez y Luis Alberto Hernández Medrano, con el propósito de que tengan conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial Caribe


#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ténganse como pruebas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental N° 014 de 2014, séguido contra los señores Agustín Hidalgo Mercado, Juan Andrés Cassiani Álvarez y Luis Alberto Hernández Medrano, los siguientes documentos:

1. Informe de Recorrido de control y vigilancia de fecha 28 de abril de 2014.
2. Constancia de no presentación a rendir declaración
3. Constancia de no presentación de descargos

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

MM



**“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 014 de 2014, adelantado contra el señor AGUSTÍN HIDALGO MERCADO, JUAN ANDRES CASSIANI ALVAREZ y LUIS ALBERTO HERNANDEZ MEDRANO y se adoptan otras determinaciones y se adoptan otras determinaciones”**

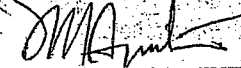
**ARTICULO TERCERO.-** Designar al Jefe de Area Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido del presente auto a los señores Agustín Hidalgo Mercado, Juan Andrés Cassiani Alvarez y Luis Alberto Hernández Medrano, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta a los

04 DIC. 2017



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
**Directora Territorial Caribe**  
**Parques Nacionales Naturales de Colombia**

AM

Proyecto y Revisó: Patricia E. Caparoso P.